

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2014-2036 *Orden ECD/10/2014, de 7 de febrero de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso 2013-2014.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por esta Consejería, por lo que han de recibir ayudas para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de:

a. Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.

b. Alumnos escolarizados en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

2. Excepcionalmente, también se podrán conceder ayudas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los siguientes alumnos:

a. Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras lenguas en Institutos que dispongan de este programa, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

b. Alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del Centro, hasta las cuantías establecidas en el artículo octavo, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en el apartado quinto del artículo octavo.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse matriculados durante el curso 2013-2014 en el centro público más cercano posible al lugar de su residencia, dentro de la zona que le corresponda.

b) Recorrer una distancia superior a dos kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado el alumno.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad de residencia por no existir en ella centros públicos que los impartan, o por falta de plazas vacantes.

d) En el caso de alumnos internos, se concederá a todos aquellos que no puedan hacer uso de las rutas contratadas, en su caso, por la Consejería.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor de los alumnos que se consideren acreedores de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho podrán presentarse, en las secretarías de los centros docentes, en los siguientes plazos:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria para los alumnos actualmente matriculados.

b) Entre el 21 de abril y el 9 de mayo para aquellos alumnos que se hayan matriculado con posterioridad al plazo de presentación establecido en el apartado a).

2. Hasta cinco días hábiles después de la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros docentes podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53 - 7ª planta, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los centros educativos deberán remitir las solicitudes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de cinco días desde la fecha de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.a) y 1.b), para que estas puedan ser admitidas a trámite.

4. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y que será facilitado a los centros por los servicios de esta Consejería o bien descargarse de la página web <http://www.educantabria.es>.

En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los siguientes documentos acreditativos:

a) Certificado de empadronamiento del alumno.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

En el caso de solicitantes que carezcan de DNI/NIE, deberá aportarse obligatoriamente fotocopia del pasaporte válidamente expedido y en vigor y certificado de empadronamiento del alumno.

5. La solicitud incluirá declaración responsable de:

- a) La veracidad de los datos acreditativos de la identidad del solicitante (DNI/NIE)
- b) La veracidad de los datos bancarios del código cuenta cliente (C.C.C.)
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 4. Criterios de concesión.

1. La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la más corta por carretera existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumno y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, la distancia se contabilizará desde el propio domicilio del alumno. La distancia se especificará en kilómetros de un solo desplazamiento.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tengan su residencia, aunque la distancia del domicilio familiar hasta el centro sea superior a la establecida en el artículo segundo, salvo que hayan sido derivados a dicho centro por las comisiones de escolarización.

3. Asimismo, no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte a aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que, disponiendo de Centro y plaza en su localidad de residencia, pudieran ser admitidos en otro centro basándose en la libertad de elección de Centro.

Artículo 5. Instrucción.

1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 7, para cada uno de ellos y que comprenderán las solicitudes presentadas en el primer procedimiento, y las presentadas en el segundo.

2. Previamente a la instrucción del procedimiento, el centro docente certificará, al dorso de la solicitud, el curso en que el alumno se encuentra matriculado, si utiliza o no los servicios de transporte contratados, así como la distancia aproximada desde el domicilio del alumno al Centro o a la parada de transporte más cercana.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores y con una relación nominal de solicitantes, deberán ser remitidas a la Dirección General de Personal y Centros Docentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación.

3. A la Dirección General de Personal y Centros Docentes le corresponde la instrucción del presente procedimiento. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificación de que se cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

Artículo 6. Comité de valoración.

1. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, y compuesto por el jefe del Servicio de Centros y el coordinador de Atención al Alumno y Servicios Complementarios, o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones de la presente convocatoria de ayudas corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones que de manera motivada concedan o denieguen las ayudas solicitadas, se notificarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Vargas 53, 6ª planta. Santander) durante 10 días hábiles así como en la página web <http://www.educantabria.es>. En las mismas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios, los siguientes datos:

a) Centro docente donde está matriculado el alumno.

b) Apellidos y nombre del alumno.

c) Localidad de residencia.

d) DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor del alumno solicitante de la ayuda, o del alumno si es mayor de edad.

e) Importe de la ayuda concedida.

f) Causa de denegación, en su caso.

3. Contra la resolución que conceda o deniegue las ayudas solicitadas, los interesados podrán interponer, ante el Consejo de Gobierno, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, debidamente diligenciada, de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería, y cuya resolución agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses en el primer procedimiento y de dos meses en el segundo. Transcurridos estos plazos máximos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 180.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.322A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014, distribuidos de la siguiente manera: 175.000 euros para el primer procedimiento y 5.000 euros para el segundo. No obstante lo anterior, si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado para éste, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el segundo procedimiento por acuerdo del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y aplicando los mismos criterios que los establecidos en el artículo cuarto.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

2. La modalidad de las ayudas y su importe para el año 2014 serán las siguientes:

a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: el precio del billete o del abono correspondiente.

b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: la cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros por carretera existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Distancia	euros/alumno/curso
Hasta 10 Km.	310
Más de 10 km.y hasta 20 km.	455
Más de 20 km.y hasta 30 km.	685
Más de 30 km.	915

3. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana se diversificará según la distancia por carretera más corta existente entre el domicilio familiar y el centro, conforme a la siguiente escala:

Distancia	euros/alumno/curso
Hasta 20 Km.	420
Más de 20 km.	525

4. Los importes establecidos en los puntos anteriores, se podrán graduar proporcionalmente en función del periodo para el que se concedan o del importe realmente justificado, sin que en ningún caso pueda superar el coste real del servicio.

5. En función de circunstancias especiales, y previo informe emitido por los servicios correspondientes de esta Consejería, el órgano instructor podrá ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento que plantee en cada caso el traslado de los alumnos por sus propios medios, a efectos de conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la establecida en los apartados 2 y 3, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discrecionales de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole. En este caso, la cuantía unitaria no podrá exceder de 1.255 euros por alumno y curso y de 685 euros/alumno/curso para los alumnos internos.

6. En el caso de alumnos a que se refiere el artículo 1, apartado 2 a, se concederá una ayuda por el importe del billete de línea regular de transporte.

7. En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere el crédito previsto en el apartado 1, se procederá a disminuir proporcionalmente la cuantía que correspondiera a cada uno de los solicitantes.

8. El pago de las ayudas se realizará cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión, a los padres o tutores legales de los beneficiarios, o a los alumnos mayores de edad, mediante transferencia bancaria en la cuenta que haya designado el solicitante y según los procedimientos establecidos.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

- a) Realizar los estudios que fundamenten la concesión de la ayuda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados,
- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de la ayuda, la Dirección General de Personal y Centros Docentes remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2013-2014, sin motivo justificado.
- b) La inasistencia injustificada al centro por un periodo de tiempo único o acumulado superior a 20 días lectivos.
- c) No haberse presentado a las pruebas de evaluación correspondientes, cuando éstas sean preceptivas.

3. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario del centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, antes del 11 de julio de 2014.

4. A lo largo del curso las secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Personal y Centros Docentes los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén in-cursos en alguna de las situaciones descritas en el apartado 2 al objeto de que se revoque la ayuda concedida.

5. En el caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos:

- Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en los supuestos establecidos en el apartado 2.
- Procederá el reintegro parcial, proporcional al tiempo de inasistencia, de lo indebidamente percibido cuando la inasistencia injustificada del alumno sea inferior a 20 días lectivos.

En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, previa audiencia al beneficiario.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

6. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de febrero de 2014.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

ANEXO I



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR
Y TRANSPORTE FIN DE SEMANA

Año 2014 (Curso 2013-2014)

1.- DATOS DEL ALUMNO		NUMERO IDENTIFICACION ESCOLAR (a cumplimentar por el centro)	
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DNI/NIE o pasaporte (obligatorio si es mayor de 14 años)		FECHA NACIMIENTO:	
2.- DATOS FAMILIARES (Persona principal de la familia: padre, madre o tutor)			
APELLIDOS		NOMBRE	
DNI/NIE	TELEFONO	email	CODIGO POSTAL
DOMICILIO		LOCALIDAD	
3.- ESTUDIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL CURSO 2013/2014			
CENTRO:			
NIVEL: (Primaria, Secundaria, etc.)		CURSO:	
ESCUELA-HOGAR/RESIDENCIA (en el caso de alumnos internos)			
4.- SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE O TRANSPORTE FIN DE SEMANA (Escuela-Hogar o Residencia)			
QUE EL ALUMNO CUYOS DATOS FIGURAN EN EL APARTADO 1 UTILIZA EL SIGUIENTE MODO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZARSE DIARIAMENTE/SEMANALMENTE (táchese lo que no proceda) HASTA SU DOMICILIO (señálese lo que proceda):			
- Autobús de línea regular: <input type="checkbox"/>	- Tren: <input type="checkbox"/>	- Coche particular, taxi, otros: <input type="checkbox"/>	Coste billete/día _____ Abono mensual: _____
QUE LA DISTANCIA MAS CORTA POR CARRETERA ENTRE SU DOMICILIO Y EL CENTRO DOCENTE ES DE..... KILÓMETROS O ENTRE EL DOMICILIO Y LA PARADA DE AUTOBÚS MÁS PRÓXIMA ES DE..... KILÓMETROS (Contados en un solo sentido del viaje)			
DATOS BANCARIOS: Datos IBAN			
País	Dígitos Control	Nº Cuenta	
D./D ^a, como tutor legal del alumno indicado en el apartado 1 ^o , SOLICITA le sea concedida una Ayuda Individualizada de Transporte escolar para colaborar en los gastos de desplazamiento y que, en caso de ser concedida, le sea ingresada en la cuenta corriente/cartilla indicada anteriormente.			
El abajo firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE que:			
a. Los datos del DNI/NIE del solicitante son los que figuran en el presente Anexo.			
b. Los datos bancarios son los que figuran en el presente Anexo.			
c. No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso 2013-2014).			
Asimismo AUTORIZA / NO AUTORIZA (táchese lo que no proceda) a obtener los datos necesarios de verificación de residencia y de identidad con el Ministerio de Administraciones Públicas - Sistema de Verificación de Datos de Residencia-SVDR/SVDI. (En el caso de no autorización deberá presentar obligatoriamente Fotocopia del DNI/NIE y Certificado de empadronamiento.)			
En a..... de de 2014 (Firma del padre, madre o tutor)			
Fdo.:.....			
Documentación a presentar en el caso de solicitantes que no dispongan DNI/NIE: obligatoriamente fotocopia del pasaporte y certificado de empadronamiento.			

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

VIERNES, 14 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 31

DORSO (A rellenar exclusivamente por el Centro)

D./D ^a	
Secretario del Centro Docente	
.....	
CERTIFICO: que el alumno está matriculado en el año académico 2013/2014 en el curso del nivel y que (señálese lo que proceda)	
<input type="checkbox"/>	No utiliza los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte
<input type="checkbox"/>	Utiliza los servicios de transporte escolar desde la parada _____, debiendo desplazarse a la misma desde su domicilio ubicado a _____ kilómetros.
<input type="checkbox"/>	Alumno de programa bilingüe. Indicar idioma _____ Días de la semana _____
<input type="checkbox"/>	Horario _____
En a de de 2014 (firma y sello)	

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

- 1 Datos del alumno: *En el apartado 1 se detallarán los datos del alumno.*
- 2 Datos familiares: *El apartado 2 se refiere a los datos personales del solicitante (padre, madre o tutor) que deberán cumplimentarse en su totalidad.*
- 3 Solicitud de Ayuda Individualizada: *En el apartado 3 el solicitante indicará el Centro, nivel de estudios, curso, así como los datos de transporte que permitan la concesión de la Ayuda Individualizada. En el caso de desplazamiento en taxi o que se solicite un importe mayor del establecido en la Orden de Convocatoria, deberá aportarse presupuesto o factura del servicio, detallándose en el caso de compartir el mismo vehículo bien sea particular, bien sea taxi, el nombre del resto de alumnos que utilizan el mismo servicio.*
- 4 Será obligatorio presentar:
 - 4.1. En el caso de solicitantes (padre/madre o tutor, o el alumno si es mayor de 18 años) que no dispongan de DNI/NIE:
 - Fotocopia del pasaporte
 - Certificado de empadronamiento.
 - 4.2. En el caso de solicitantes (padre/madre o tutor, o el alumno si es mayor de 18 años) que no autoricen a obtener los datos de verificación de residencia y de identidad:
 - Fotocopia del DNI/NIE
 - Certificado de empadronamiento.
 - 4.3. Cualquier otra documentación que estime oportuna.
- 5 La solicitud vendrá firmada por el padre/madre o tutor, o por el interesado en el caso de ser mayor de 18 años.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en los ficheros creados e inscritos en el Registro de Ficheros de Datos de la Agencia Nacional de Protección de Datos, siendo el órgano responsable de su tramitación y gestión la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, con domicilio en C/ Vargas, 53 39010-Santander, donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación o cancelación, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.